REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO

Veintisiete (27) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Ejecutivo a continuación
Ejecutante: Acción Sociedad Fiduciaria S.A. Nit. 800.155.413 -6
ejecutado: Carolina Jiménez Maldonado C.C. No.29.659.273
Radicado: 760013103016**2020**00**100**00

En atención a la solicitud de terminación del proceso de la referencia, elevada por el apoderado de la parte ejecutante, en la cual, pone de presente que el extremo pasivo de la *litis* ha realizado el pago total de las sumas de dinero ordenadas mediante mandamiento de pago del 20 de febrero de 2025 y la liquidación de costas del 20 de mayo del mismo año, encuentra la instancia que el escrito señalado se atempera a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, siendo procedente la terminación invocada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo propuesto por la sociedad Acción Sociedad Fiduciaria S.A., contra la señora Carolina Jiménez Maldonado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que, por razón de cuentas de ahorros, corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título haya poseído el extremo pasivo de la *litis*; la cual fue ordenada y comunicada mediante providencia [auto-oficio] del 20 de febrero de 2025 a las siguientes entidades bancarias relacionadas en la solicitud de cautelas: *Banco de Occidente, Bancolombia, Banco Colpatria, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Finandina, Banco Pichincha, Banco W, Ban 100, Banco Unión, Acción Sociedad Fiduciaria, Fiduciaria Bogotá, Fiduciaria La Previsora, Grupo AV Villas, Banco Davivienda, Banco GNB Sudameris S.A., Banco BBVA, Banco Itaú, Banco Falabella, Banco Mundo Mujer, Bancoomeva, Bancamía, Banco Coopcentral, Banco Serfinanza, Fiduciaria Bancolombia, Alianza Fiduciaria, y Fiduciaria Occidente.*

TERCERO: NO CONDENAR en costas.

CUARTO: En firme la presente providencia, procédase a ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Por Secretaría, procédase a la expedición de los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

S.B.

Firmado Por:

Helver Bonilla Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61c90797a71b49d3ce209dd3f642e58240d3c2c61bb56333dc97434b8be8aa1**
Documento generado en 27/06/2025 06:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica